

**REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 274, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 364**

**SANTIAGO, 10 de diciembre del 2024**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; Oficio E495402/2024, de 03 de junio de 2024, de la Contraloría General de la República que cursa con alcances Resolución N° 26, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 30 de septiembre, 01, 02 y 03 de octubre de 2024.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes postulaciones por las siguientes razones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
103012	Tatiana Andrea Sarda Yantén	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra a) de las Bases: - El proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de "Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal", toda vez que presenta una propuesta que consiste en la creación de un recurso "que eduque desde el conocimiento y puesta en valor del patrimonio natural, conectando el Islote Conejos y el pinguino con la creatividad y la reflexión patrimonial", materia de estudio que no es de competencia del Fondo del Patrimonio Cultural. Lo anterior no es concordante con lo dispuesto en el numeral 1 de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que "La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establece en su artículo 26 la creación del Fondo del Patrimonio Cultural. Su objetivo es financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas."
103791	Clemente Antonio Mella Labraña	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra c) de las Bases: - No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 2 "Antecedentes generales del concurso" punto 2.4.2, Letra a) y b) de las Bases: El proyecto postulado evidencia el mismo contenido en cuanto a su esencia que el proyecto Folio N°37581, el cual fue financiado en la convocatoria 2020. Conector "Son incompatibles los proyectos y las postulaciones que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a. Los proyectos que hayan sido seleccionados y financiados por el Fondo del Patrimonio Cultural en sus convocatorias anteriores. b. Los proyectos que evidencien el mismo contenido en cuanto a su esencia, aun cuando existan diferencias formales en su presentación."
103825	Puebla SPA	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra a) de las Bases: - El proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de "Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal", toda vez que el proyecto propone la realización de un juego, sin embargo, dicha propuesta no cuenta con un trabajo de mediación que propicie un proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases: "Los proyectos deben considerar un proceso de mediación a lo largo de todo su desarrollo, para asegurar que el material tenga un fin didáctico que propenda a la generación de habilidades, competencias y actitudes. No se aceptarán proyectos que presenten material de difusión sin objetivos didácticos y que carezcan de mediación."
104068	Luis Roberto Cossio Torres	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra a) de las Bases: - El proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de "Edición, reedición, publicación y/o distribución de material impreso o digital referido al patrimonio cultural", toda vez que presenta un proyecto que "pretende fabricar en impresión 3D, material PLA biodegradable figuras de calidad tales como, monumentos, figuras del Hain Selknam, Casas patrimoniales, souvenirs turísticos de motivos regionales, flora y fauna de

		<p>la región de Magallanes y Antártica Chilena, con alimentación proporcionado por un sistema de energía solar renovable y amigable con el medio ambiente." del Archipiélago de Chiloé". Dicha propuesta contraviene lo dispuesto en el numeral 3.4 de las Bases, en el cual se establece que "se entenderá por material impreso o digital: e-books o libros electrónicos, libros impresos, audioguías y audiolibros". Además, "Los proyectos deben ser postulados con el contenido íntegro, es decir el texto o material a publicar debe incluir todos los elementos que lo componen. No se financiará la actualización o el desarrollo de nuevos contenidos, como textos, fotografías, audiovisuales, ilustraciones, etc..".</p> <p>- A consecuencia de lo anterior, la postulación incumple el siguiente requisito de postulación: No acompaña "material íntegro a publicar" exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "10406816718_material_integro_que_se_publicara.pdf", el cual corresponde a la descripción del proyecto de impresión 3d de diferentes objetos (monumentos, esculturas, frontis de casa patrimoniales, souvenirs con leyendas regionales, flora y fauna regional y otros).</p>
104243	Claudio Antonio Bossay Salinas	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra a) de las Bases:</p> <p>- El proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de Organización y producción de encuentros referidos a patrimonio cultural, toda vez que presenta una propuesta que tienen como objetivos: "Recopilar y sistematizar información sobre los principales exponentes del atletismo chileno del siglo XX", "Generar material audiovisual patrimonial, sobre el desarrollo del atletismo en Chile entre el siglo XX" e "Implementar encuentro audiovisual sobre los principales exponentes del atletismo del siglo XX". Dicha propuesta contraviene lo dispuesto en el numeral 3.3 de las Bases, en el cual se establece que "Se financiarán proyectos para la organización y producción de encuentros que promuevan el debate y contribuyan a la identificación, reconocimiento, protección, valoración, salvaguardia y/o preservación del patrimonio cultural material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.". Considerando, además que "para la presente submodalidad se entenderá por encuentros: convenciones, congresos, conferencias, simposios, cónclaves, seminarios, charlas, talleres, cursos u otros similares que tengan como objetivo un rol formativo en torno al patrimonio cultural".</p>
105047	Cecilia Del Carmen Ramírez Venegas	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra a) de las Bases:</p> <p>- El proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de "Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal", toda vez que el proyecto propone la realización de fichas de actividades, sin embargo, dicha propuesta no cuenta con un trabajo de mediación que propicie un proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases: "Los proyectos deben considerar un proceso de mediación a lo largo de todo su desarrollo, para asegurar que el material tenga un fin didáctico que propenda a la generación de habilidades, competencias y actitudes. No se aceptarán proyectos que presenten material de difusión sin objetivos didácticos y que carezcan de mediación."</p>

5.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2024 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el viernes 27 de septiembre hasta el jueves 03 de octubre del presente año.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANÁLISIS DEL RECURSO
103012	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, doña Tatiana Sarda Yantén, cédula de identidad N° 14.174.023-7 en su calidad de responsable del proyecto titulado “El Islote Conejos de Queilen y su biodiversidad animal como patrimonio natural” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>“elaborar material didáctico que eduque desde el conocimiento y puesta en valor del patrimonio natural, conectando el Islote Conejos y el pingüino con la creatividad y la reflexión patrimonial (revisar Resumen ejecutivo del proyecto), para esto se señala en la Justificación del proyecto que permitirá construir material didáctico sobre el patrimonio cultural, específicamente acerca del patrimonio natural del Islote Conejos y su biodiversidad desde un enfoque de educación participativa y colaborativa entre el equipo de trabajo y los niños y niñas de las tres escuelas rurales. (...)</i></p> <p><i>Los aportes del proyecto son proponer experiencias de aprendizaje participativas para los y las estudiantes que se fundamentan en el cuidado y preservación del islote y su biodiversidad natural desde lo creativo y la importancia de considerarlo patrimonio natural-cultural, desvinculando al islote sólo como maritorio del turismo de verano...La relevancia para la preservación, salvaguardia y revitalización del patrimonio cultural que aporta este proyecto a las comunidades escolares y a la comuna de Queilen se justifica con el desarrollo de las experiencias educativas patrimoniales, la participación creativa de niños y niñas para la creación de material educativo audiovisual, ilustraciones para crear un cuento formativo que quedará en su hogar, en las bibliotecas de sus escuelas y Biblioteca de Queilen.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Es decir, este proyecto tiene la capacidad de valorizar como patrimonio cultural mediante un proceso colectivo de creación de material didáctico, acerca del Islote Conejos (patrimonio natural).”</i></p>	<p>En cumplimiento de la Ley N° 21.045 los proyectos que se presente en las convocatorias del Fondo del Patrimonio Cultural deben circunscribirse en los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.</p> <p>En este sentido y de acuerdo con lo establecido en las bases en el numeral 1.2, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Patrimonio cultural inmaterial: Comprende tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como: tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Técnicamente se hace referencia a estas tradiciones o expresiones como “elementos del patrimonio cultural inmaterial”.</li> <li>- Patrimonio cultural material: Corresponde a bienes culturales tangibles, tanto inmuebles como muebles. En el ámbito de bienes inmuebles se pueden apreciar: obras de arquitectura civil, religiosa, militar, doméstica, industrial, sitios históricos, zonas u objetos arqueológicos, calles, puentes, viaductos, entre otros. En la esfera de los bienes muebles se consideran: obras de arte, libros manuscritos, documentos, artefactos históricos, grabaciones, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías, objetos de carácter arqueológico, histórico, científico y/o artístico, entre otros.</li> </ul> <p>Si bien el proyecto postulado cumple con la propuesta de un material didáctico, dicho material está dirigido al ámbito del patrimonio natural. En la formulación del proyecto no se desarrolla ni se indica de que forma el patrimonio natural del Islote Conejos y su biodiversidad se vincula a “tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional” como tampoco a “obras de arquitectura civil, religiosa, militar, doméstica, industrial, sitios históricos, zonas u objetos arqueológicos, calles, puentes, viaductos” ni “obras de arte, libros manuscritos, documentos, artefactos históricos, grabaciones, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías, objetos de carácter arqueológico, histórico, científico y/o artístico.”</p> <p>La mera mención del concepto de “patrimonio cultural” en el formulario del proyecto no es suficiente para efectivamente acreditar que dicho proyecto abarcará alguno de los elementos mencionados del patrimonio cultural material o inmaterial. El contenido del proyecto sólo se enfoca en el patrimonio natural de la Isla Conejos, sin desarrollar ninguna relación con elementos culturales, que permitan asegurar que el material didáctico tendrá esos componentes.</p>

103791	<p>Con fecha 01 de octubre de 2024, don Clemente Mella Labraña, cédula de identidad N° 12.298.430-3 en su calidad de responsable del proyecto titulado “Registro y difusión del Arte Rupestre del cajón Achibueno” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“Es necesario aclarar que dicho proyecto aludido proporcione la actualización solo de una parte de los sitios arqueológicos con arte rupestre descritos por Niemeyer en la década del 70, permitiendo realizar una primera etapa, con esta nueva postulación se intenta continuar el registro de aquellos sitios que no se pudieron actualizar en el proyecto anterior, de ahí la semejanza de esta nueva idea que pretende inventariar todos aquellos sitios con pinturas rupestres INÉDITOS para la región del Maule en aleros y cuevas dentro de este cajón, el proyecto objetado (folio 103791), se percibe como la continuidad del proyecto ejecutado en el 2020 cuyo primer esfuerzo solo registro y actualizo lo realizado en la década de los 70, pretendiendo realizar un mapeo así como una actualización ambiciosa de todos los sitios relevados por los arqueólogos Niemeyers y Lotte en la región, considerando los extraordinarios nuevos sitios como son los que poseen pinturas rupestres, que no fue posible incorporarlos anteriormente (...).”</i></p>	<p>Revisada la postulación folio 103791, en conjunto con el proyecto folio 37581 y lo indicado por el responsable de ambos proyectos en el presente recurso de reposición, no se puede constatar que efectivamente el proyecto 103791 sea una continuación del proyecto 37581, en el cual se proponga “continuar el registro de aquellos sitios que no se pudieron actualizar en el proyecto anterior”.</p> <p>En dicho caso, la formulación del proyecto 103791 debió haber hecho expresa mención del proyecto anterior, indicando los sitios que no pudieron ser registrados y que se pretenden continuar. Lo anterior, en consideración a que el formulario de postulación contempla un acápite especial para indicar aquellos “Proyectos seleccionados en convocatorias anteriores del Fondo del Patrimonio Cultural” en relación con la incompatibilidad establecida en el numeral 2.4.2 lera a) “Los proyectos que hayan sido seleccionados y financiados por el Fondo del Patrimonio Cultural en sus convocatorias anteriores.”. En este sentido, el responsable del proyecto tiene la obligación de presentar una formulación clara y detallada de su proyecto que permita la cabal comprensión de las acciones a realizar.</p> <p>Asimismo, en el recurso de reposición interpuesto tampoco se hace cargo de indicar cuales fueron los sitios registrados en el proyecto 37581 y cuales se propone registrar en el proyecto 103791, para establecer una clara diferencia de objetivos entre ambos proyectos.</p> <p>Lo anterior, es de suma importancia toda vez que el Servicio debe resguardar el buen uso los fondos públicos evitando en todo momento un doble financiamiento de proyectos que presenten un mismo contenido, razón principal por la que se establece en bases la incompatibilidad enunciada en el numeral 2.4.2 lera a).</p>
103825	<p>Con fecha 03 de octubre de 2024, doña Bárbara Chávez Gottlieb, cédula de identidad N° 16.654.099-2 en representación de Puebla SpA entidad de responsable del proyecto titulado “Tawantinsuyu: Un juego sobre la fundación de Santiago” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“El proyecto tiene como uno de sus objetivos específicos la realización de tres instancias de capacitación y activación del juego a través de talleres con instituciones asociadas, como el Museo Precolombino, el Museo Histórico y la Escuela de Guías del Patrimonio. Estos talleres y la consolidación de las alianzas institucionales tienen como objetivo, según declarado en el proyecto “desarrollar capacidades para que las instituciones puedan</i></p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 de las Bases los proyectos de material didáctico deben contar con un proceso de mediación pedagógica, el cual se entiende como <i>“un proceso de interacción entre el equipo de trabajo y la comunidad en el que se generan actividades, métodos y técnicas con el fin de promover un aprendizaje significativo, la construcción de conocimientos y el desarrollo de habilidades. Este proceso requiere de una persona que realice labores de planificación, organización, seguimiento y evaluación de las actividades, su rol es establecer un puente entre el material y la comunidad, generando y acompañando la experiencia didáctica.”</i></p> <p>Si bien el proyecto postulado contempla un trabajo participativo en la creación del juego, generando una elaboración colaborativa junto a la comunidad. Esta relación con la comunidad sólo se presenta en la etapa inicial de creación del recurso, sin embargo, en las fases posteriores no presenta un proceso de mediación que acompañe a quienes utilizarán el material. Esta situación se contrapone con las bases del concurso, que establecen la necesidad de mediación a lo largo de todo el desarrollo de la iniciativa.</p>

	<p><i>implementar el material en instancias de mediación dentro de sus propias instituciones”. Esto, sumado a las actividades participativas con las comunidades asociadas del proyecto, dan cuenta de un enfoque de creación de conocimiento participativo, en el que tanto la definición de los contenidos del material, así como las formas de socialización de estos son mediante instancias colectivas y de aprendizaje colaborativo.</i></p> <p><i>En la metodología del taller, hemos estructurado una metodología que contempla dos módulos: uno destinado a la capacitación de facilitadores, donde se presentan los contenidos y se realizan actividades prácticas, y otro para la activación con público familiar, donde se fomentará el aprendizaje colectivo y la reflexión sobre la experiencia.”</i></p>	<p>En la formulación del proyecto se indica que se realizaran capacitaciones de activación, sin embargo, estas capacitaciones no se pueden considerar como acciones de mediación, ya que no se describe cual será el contenido de éstas. En este sentido, no se puede corroborar si se proponen métodos y técnicas efectivas que promuevan el aprendizaje como tampoco se puede verificar si existe una planificación, organización, seguimiento y evaluación de las actividades.</p> <p>Por ende, al momento de la utilización del juego, la propuesta no asegura la existencia de una mediación que permita al público objetivo adquirir aprendizajes, ya que no se determina como se guiará el trabajo con el recurso para impulsar las habilidades, actitudes y competencias establecidas en los objetivos.</p>
<p>104068</p>	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, don Luis Roberto Cossio Torres, cédula de identidad N° 7.635.524-k en su calidad de responsable del proyecto titulado “Impresión de figuras en 3D referidos a pueblos originarios e historia regional de Magallanes, con energía renovable y materiales biodegradables” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“1. Esta submodalidad puede tener diversas interpretaciones y a mi parecer adolece de una visión limitada y subjetiva de lo que entiende por una publicación impresa digital.</i></p> <p><i>2. La impresión 3D se entiende como un tipo de material impreso, aunque de una manera distinta a la impresión tradicional en dos dimensiones.</i></p> <p><i>3. Por lo tanto, se concluye que, la impresión 3D se considera una forma de material impreso, pero se distingue por su enfoque en la creación de objetos físicos tridimensionales, lo que abre nuevas oportunidades en diseño, producción y promoción cultural.</i></p> <p><i>4.- Respecto de este párrafo debo decir que no corresponde lo señalado después del último punto seguido “del Archipiélago de Chiloé”, por cuanto este proyecto es de la Región de Magallanes y Antártica Chilena-comuna de Porvenir y no guarda relación con Chiloé.</i></p> <p><i>Los proyectos deben ser postulados con el contenido íntegro, es decir el texto o material a publicar debe incluir todos los elementos que lo componen.</i></p> <p><i>1.-Respecto de esta aseveración puedo decir que se indica expresamente “el material a publicar debe incluir todos los elementos que</i></p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4 de las Bases los proyectos presentados a la submodalidad de “Edición, reedición, publicación y/o distribución de material impreso o digital referido al patrimonio cultural” deben tener como objetivo <i>“la publicación de material impreso o digital que contribuya a la promoción y divulgación del patrimonio cultural material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.”</i>, debiendo cumplir con la presentación del <i>“contenido íntegro, es decir el texto o material a publicar debe incluir todos los elementos que lo componen.”</i></p> <p>Respecto a los materiales objeto de publicación, las bases son claras al establecer expresamente que <b>“se entenderá por material impreso o digital: e-books o libros electrónicos, libros impresos, audioguías y audiolibros.”</b> explicitando que los textos que se presenten <i>“deben estar escritos en castellano”</i>.</p> <p>Por tanto, los proyectos presentados a la submodalidad de “Edición, reedición, publicación y/o distribución de material impreso o digital referido al patrimonio cultural” necesariamente deben consistir: i) en la presentación de un texto (escrito o relato) en los formatos e-books o libros electrónicos, libros impresos, audioguías y audiolibros, ii) sobre el cual se pretende realizar alguna de las siguientes acciones: edición, reedición, publicación o distribución.</p> <p>En este sentido, resulta claro que no se puede presentar a la submodalidad en comento un proyecto que tenga por objeto “la impresión 3, material PLA biodegradable figuras de calidad tales como, monumentos, figuras del Hain Selknam, Casas patrimoniales, souvenirs turísticos de motivos regionales, flora y fauna de la región de Magallanes y Antártica Chilena” toda vez que, dicha propuesta no se ajusta a las acciones antes descritas manteniéndose las causales de inadmisibilidad: La propuesta no se ajusta a las condiciones y exigencias de la submodalidad establecidas en bases.</p>

	<p><i>lo componen”, lo que de acuerdo a mi proyecto así se ha señalado expresamente indicando lo que se publicará que naturalmente son artefactos tridimensionales por la naturaleza de su producción.”</i></p>	
<p>104243</p>	<p>Con fecha 01 de octubre de 2024, don Claudio Antonio Bossay Salinas, cédula de identidad N° 10.797.397-4 en su calidad de responsable del proyecto titulado “El patrimonio del atletismo chileno del siglo XX” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“Lo indicado por evaluadores, hacer referencia a objetivos específicos NO general, el cual se expresa en párrafo anterior como y dice:</i></p> <p><i>«Como objetivo general del proyecto nos hemos propuesto, es la revalorización del atletismo chileno mediante un encuentro que permita recordar a los logros de los y las principales exponentes de este deporte durante siglo XX»</i></p> <p><i>En objetivo general antes descrito, detalla precisamente, lo que se está requiriendo o solicitando en bases de postulación para la submodalidad de «Organización y producción de encuentros referidos a patrimonio cultural», y como indica la evaluación.”</i></p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 de las Bases los proyectos presentados a la submodalidad de “Organización y producción de encuentros referidos a patrimonio cultural” deben tener como objetivo principal <i>“la organización y producción de encuentros que promuevan el debate y contribuyan a la identificación, reconocimiento, protección, valoración, salvaguardia y/o preservación del patrimonio cultural material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.”</i>. Detallando a continuación las bases que se entenderá por encuentros: <i>“convenciones, congresos, conferencias, simposios, conclaves, seminarios, charlas, talleres, cursos u otros similares <b>que tengan como objetivo un rol formativo en torno al patrimonio cultural.”</b></i></p> <p>El plan de trabajo propuesto para el proyecto folio 104243, consiste en lo principal:</p> <p><i>“El presente proyecto dispondrá de tres etapas, primero se realizará recopilación información disponible, tanto física, como digital, (fotografías, vestimenta deportiva, medallas, etc.), de las organizaciones participantes sobre los principales logros y atletas especialmente de principios del siglo XX. La recopilación de información física se digitalizará, con fotos, scanner y/o videos, todos de alta resolución, según la necesidad del material.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Finalizando esta etapa se realizará un ordenamiento y clasificación de la información recopilada, se realizará un proceso curatorial, de manera de seleccionar el material que será fotografiado, registrado audiovisualmente, (previa autorización del dueño/dueña, en caso de no ser propiedad de las organizaciones participantes). Además, se entregará un dossier digital del atletismo en Chile, que será entregado con un carácter informativo a las dos organizaciones participantes. (...)</i></p> <p><i>En una segunda etapa, se invitará a las organizaciones participantes a la priorización del dossier entregado, y para el encuentro patrimonial, 12 pruebas atléticas para hombres y 12 pruebas atléticas de mujeres, cada una de ellas con un/a representante del siglo XX. Con la información seleccionada y priorizada, se realizará un proceso de reedición y producción de capsulas audiovisuales, tipo “postcast” pregrabado, con recuerdos de los 24 atletas, hombres y mujeres del siglo XX, una pequeña reseña de sus logros. (...)</i></p> <p><i>En la etapa tercera etapa y final del presente proyecto, se espera la realización del encuentro patrimonial del atletismo chileno, donde en conjunto con equipo de productora se dispondrá de un total de 9 pantallas, un gigante y 8 menores, donde se mostrarán de forma rotativa cada una de las capsulas audiovisuales producidas (30 en total, 24 de atletas, más 6 de relatos), de manera de generar una experiencia comunicacional que releve el patrimonio deportivo entre el público que asista a la cita deportiva. (...)”</i></p>

		<p>Que, revisado el plan de trabajo queda en evidencia que se propone principalmente un trabajo de levantamiento de información propio de la submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”, el cual concluye con una acción de divulgación de resultados en la que <i>“se mostrarán de forma rotativa cada una de las capsulas audiovisuales producidas”</i>. Dicha actividad de divulgación no corresponde a una convención, congreso, conferencia, simposio, conclave, seminario, charla, taller, cursos u otros similar, en atención a que la actividad descrita tiene un rol informativo y de divulgación de los resultados sin existir una interacción que tengan como objetivo un rol formativo en torno al patrimonio cultural.</p>
105047	<p>Con fecha 03 de octubre de 2024, doña Cecilia Del Carmen Ramírez Venegas, cédula de identidad N° 11.255.863-2 en su calidad de responsable del proyecto titulado “Creación de material didáctico para la educación formal y no formal sobre los Sitios de Memoria de la Región Metropolitana” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“es importante recalcar que el proyecto cuenta con instancias de mediación y socialización del material didáctico con foco en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Lo anterior se menciona a lo largo de la postulación en variadas ocasiones, las cuales se procede a evidenciar y detallar a continuación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. (...) <i>«La creación de este material se generará a partir de un proceso participativo y colaborativo que identificará e integrará las inquietudes, necesidades y posibilidades de los sitios de memoria, de las comunidades educativas y de actores relevantes para el trabajo de la memoria y la educación patrimonial.» Es decir, la mediación y trabajo con las comunidades involucradas en la creación del material es uno de los ejes centrales del proyecto postulado. (...)</i></li> <li>2. (...) <i>«el proyecto se vincula directamente con el trabajo de organizaciones de sitios de memoria de la región Metropolitana con las cuales se realizará un proceso colaborativo que permita que, dicho material didáctico, cumpla con sus necesidades y sea atingente al trabajo de la memoria histórica y formación en derechos humanos.»</i></li> <li>3. (...) <i>hay objetivos que abarcan instancias de mediación para la creación (OE 4: Evaluar el aporte del material didáctico para el aprendizaje mediante grupos de estudio.) y la difusión del material (OE5: Difundir el proceso y resultados del proyecto de la creación de material didáctico, a través de plataformas de</i></li> </ol>	<p>De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 de las Bases los proyectos de material didáctico deben contar con un proceso de mediación pedagógica, el cual se entiende como <i>“un proceso de interacción entre el equipo de trabajo y la comunidad en el que se generan actividades, métodos y técnicas con el fin de promover un aprendizaje significativo, la construcción de conocimientos y el desarrollo de habilidades. Este proceso requiere de una persona que realice labores de planificación, organización, seguimiento y evaluación de las actividades, su rol es establecer un puente entre el material y la comunidad, generando y acompañando la experiencia didáctica.”</i></p> <p>Si bien el proyecto postulado acredita un trabajo participativo en la creación del material, generando una elaboración colaborativa junto a la comunidad identificada. La elaboración colaborativa del material es parte de las instancias de participación ciudadana (las cuales no ha sido cuestionadas en el proceso de admisibilidad), sino que la postulación no presenta en las fases posteriores a la creación del material un proceso de mediación que acompañe a quienes lo utilizarán. Esta situación se contrapone con las bases del concurso, que establecen la necesidad de una mediación.</p> <p>En la formulación del proyecto se indica que se evaluará el aporte del material didáctico para el aprendizaje mediante grupos de estudios como también se plantea aplicar los instrumentos de evaluación en grupos pilotos de comunidades educativas. Lo anterior no se puede considerar como acciones de mediación, ya que suponen una mera evaluación del material. En este sentido, no se presentan acciones que permitan corroborar si el proyecto propone métodos y técnicas efectivas que promuevan el aprendizaje como tampoco se puede verificar si existe una planificación, organización, seguimiento y evaluación de las actividades.</p> <p>Por ende, al momento de la utilización del material, la propuesta no asegura la existencia de una mediación que permita al público objetivo adquirir aprendizajes, ya que no se determina como se guiará el trabajo con el recurso para impulsar las habilidades, actitudes y competencias establecidas en los objetivos.</p>

	<p><i>redes sociales y encuentros con públicos objetivos relacionados al proyecto y a los ámbitos de patrimonio, memoria histórica, formación ciudadana y pedagogía de la memoria.)</i></p> <p><i>Estos se ven respaldados también en los respectivos resultados esperados: «OE4: Sistematización de los resultados de la evaluación de los procesos de aprendizaje del material didáctico aplicado a grupos pilotos de educación formal y no formal que trabajen con los sitios de memoria involucrados en el proyecto.» y “OE5: Implementación de plan comunicacional de difusión del proyecto a través de diversas plataformas. [...] Encuentros en los sitios de memoria con instituciones educativas colaboradoras de estos espacios”. En consecuencia, se evidencia que el foco de la mediación es pedagógico y que busca un desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje en comunidades educativas. Esto no solo se plantea en la difusión del material, sino que también en su elaboración. (...).</i></p> <p><i>4. Además, a continuación, se enumeran todos los eventos planteados en la propuesta metodológica que involucran el trabajo con comunidades e instituciones externas. (...)</i></p> <p><i>OE4: «Actividad 13: Aplicar los instrumentos de evaluación en grupos pilotos de comunidades educativas de educación formal y no formal que colaboran con los sitios de memoria para fortalecer el modelo metodológico propuesto.»</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>6. Finalmente, en el apartado de protocolo de trabajo con la comunidad asociada, se vuelven a mencionar las acciones de mediación. En ella, se destaca que “El trabajo con la comunidad de los sitios de memoria será desarrollado a partir de una estrategia de participación de carácter informativo, consultivo y vinculante, como un componente transversal a todo el proyecto. El trabajo de elaboración del material didáctico implica una metodología de trabajo interactivo permanente con los diversos sitios de memoria de la región Metropolitana y de la comunidad que en ellos trabajan (...).”</i></p>	
--	---	--

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando sexto precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

**RESUELVO:**

**1.- RECHÁCESE**, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Tatiana Andrea Sarda Yantén; 2) Clemente Antonio Mella Labraña; 3) Puebla SpA; 4) Luis Roberto Cossio Torres; 5) Claudio Antonio Bossay Salinas, y 6) Cecilia Del Carmen Ramírez Venegas, en contra de la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.

**2.- NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**3.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ  
SUBDIRECTORA  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CCC/CLS

**Distribución:**

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelto primero.
- División Jurídica del Serpat.

- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.